

REGLAMENTO (CEE) Nº 3500/87 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 568/87 relativo a la prosecución de las acciones de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos contemplados en Reglamento (CEE) nº 723/78

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1894/87⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 568/87 de la Comisión⁽³⁾ establece la prosecución de las acciones de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos contempladas en el Reglamento (CEE) nº 723/78 de la Comisión⁽⁴⁾;

Considerando que el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 568/87 establece que los organismos competentes celebren con los interesados, antes del 1 de agosto de 1987, los contratos relativos a las propuestas tomadas en consideración; que algunos interesados, por razones independientes de su voluntad, no han podido respetar dicha fecha; que resulta oportuno, habida cuenta del interés de dichas acciones, ampliar a 4 meses más el

plazo para la celebración de dichos contratos; que es preciso, por lo tanto, substituir la fecha que figura en el apartado 3 del artículo 5 de dicho Reglamento por la de 1 de diciembre de 1987;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 568/87, se substituye la fecha de 1 de agosto de 1987 por la de 1 de diciembre de 1987.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 32.

⁽³⁾ DO nº L 57 de 27. 2. 1987, p. 22.

⁽⁴⁾ DO nº L 98 de 11. 4. 1978, p. 5.